



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE MEDICINA**



**ACUERDO DEL H. CONSEJO TÉCNICO  
DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, fracción I, y 12, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, 45 y 49, fracción I, del Estatuto General, 7º, fracción II, y 16, fracción I, del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, así como 32, fracción III, 40 y 41, del Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, y

**CONSIDERANDO**

Que existe la necesidad de regular en forma clara y transparente las autorizaciones para que el personal académico de tiempo completo pueda desempeñar actividades docentes adicionales a las que realizan en dicha función, se emite el siguiente

**ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, inciso b), y 61 del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, los académicos de tiempo completo podrán desempeñar, previa autorización del H. Consejo Técnico, cátedras o labores remuneradas, siempre que el tiempo que dediquen a éstas, sumado a lo que deban destinar en su labor de tiempo completo, no exceda de 48 horas semanales, para lo cual, además de desempeñar sus labores de apoyo técnico, docentes o de investigación que correspondan, deberán cumplir con los lineamientos que a continuación se describen:

1. Presentar solicitud por escrito donde se describan en forma clara las razones para realizar dicha petición, la cual deberá contar con el visto bueno del titular de la Secretaría o Departamento de adscripción correspondiente, acompañándola de los documentos probatorios que correspondan según su categoría y nivel (por ejemplo, programación de grupos, actas de calificaciones, constancias de asistencia, evaluación de los alumnos).
2. En el caso de los profesores e investigadores de carrera, el solicitante deberá estar participando en los programas de las asignaturas obligatorias establecidas en los planes de estudios vigentes.
3. En relación con el lineamiento que antecede, los investigadores deberán cumplir con tres horas de clase o las que correspondan a una asignatura, los profesores titulares con seis horas o las que correspondan a dos asignaturas y los profesores asociados con nueve horas o tres asignaturas.
4. Para determinar el tiempo dedicado a labores docentes frente a grupo para profesores e investigadores de carrera, en cada caso se tomará en cuenta el número de horas/semana/mes programadas para la(s) asignatura(s) por año lectivo, dividido entre el número de profesores que participen en la impartición de clases, teóricas o prácticas, durante el desarrollo del curso.
5. De manera complementaria se considerarán como horas clase, las actividades docentes en programas de licenciatura o las labores de tutoría en los programas de posgrado en los que participe la Facultad, para lo cual se tomarán en cuenta dos horas por alumno y un máximo de tres alumnos. Al respecto, será necesario que el alumno se encuentre inscrito en cualquiera de los programas antes mencionados y el académico solicitante esté registrado como tutor de los mismos.

**TRANSITORIO**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”  
Ciudad Universitaria, a 5 de abril de 2006**

**DR. JOSÉ NARRO ROBLES  
Presidente del H. Consejo Técnico**